

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 754/20

VIEDMA, 11 de Junio de 2020.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0091/20 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa Nro. 012/20 tendiente a la contratación de una empresa que brinde servicio de desinfección y aromatización en los sanitarios personales de los jueces del Superior Tribunal de Justicia.

Que tal adquisición se funda en misiva electrónica proveniente de la Subadministración General obrante a fs. 01/02, en la cual se instruyó el inicio del presente expediente en virtud que se dejó sin efecto el trámite de prórroga del Contrato de Locación de Servicios suscripto entre este Poder y la Sra. María Alejandra Side (Expte. A/CM/0935/18).

Que a los fines de determinar las características del servicio requerido, se tomó como base lo aprobado en Expte. A/CM/0935/18, cuyas constancias se agregan a fs. 04/10.

Que a fs. 12 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se solicitaron presupuestos a varios proveedores, habiendo obtenido respuestas (fs. 37/67) de las firmas comerciales Gustavo Lorea y Cía S.R.L. y Distribuidora Viedma del Sr. Daniel Oscar Vidal, y de la Sra. Florencia Faroux, dando lugar al cuadro comparativo de ofertas obrante a fs. 69.

Que a fs. 86 y vta. obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Compras y Ventas de Bienes y Servicios en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que el costo de la contratación asciende a PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 04/100 (\$ 66.635,04), y se ha calculado en base a valores vigentes de mercado, fundado en presupuestos requeridos y presentados por las firmas detalladas precedentemente, los cuales otorgan razonabilidad al precio; habiendo resultado la oferta de la firma comercial Gustavo Lorea y Cía. S.R.L. con domicilio en calle Sisco Nro. 2.166 de la ciudad de Bahía Blanca Provincia de Bs. As., la mas conveniente para el erario público, respetando las condiciones de contratación establecidas en el Pedido de Presupuesto.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el

artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 94/96).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la Contratación Directa Nro. 012/20 con la firma Gustavo Lorea y Cía. S.R.L., CUIT Nro. 30-71210389-9, con domicilio en calle Sisco Nro. 2.166 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Bs. As., por el servicio de desinfección y aromatización en los sanitarios personales de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 04/100 (**\$66.635,04**), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	10	335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN	\$49.976,28

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma Gustavo Lorea y Cía. S.R.L.

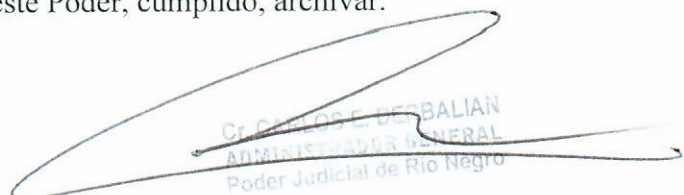
Artículo 3ro.: Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, contado a partir del 01 de julio de 2020.

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2º y 3º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6to.: Registrar, notificar a las firmas comerciales Gustavo Lorea y Cía S.R.L. y Distribuidora Viedma del Sr. Daniel Oscar Vidal, y a la Sra. Florencia Faroux, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

mb


Sr. CARLOS E. DEBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN Nro. 754 /2020

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de junio del año dos mil veinte, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Cr. Carlos Derbalian, -DNI Nro. 16.560.416- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra el Sr. Gustavo Alfredo Lorea, DNI Nro. 21.460.134 en representación de la firma Gustavo Lorea y Cía. S.R.L. CUIT Nro. 30-71210389-9, con domicilio comercial en calle Sisco Nro. 2166 de la ciudad de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA se obliga durante la vigencia del presente contrato a entregar y dejar instalado en carácter de comodato: - Ocho (8) sistemas de desodorización de sanitarios y proveer del producto desodorante y limpiador bactericida por goteo en cada uno de los dispensers instalados en los sanitarios (baños) existentes en las instalaciones del Superior Tribunal de Justicia y - Un (1) sistema de aromatización digital de ambientes, con la provisión de las respectivas fragancias, en la Sala de Acuerdos con asiento en el Superior Tribunal de Justicia. Los ambientes citados se encuentran ubicados en el Nivel Nro. 6 del edificio sito en calle Laprida Nro. 292 de Viedma. El servicio se prestará en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.-----

CLÁUSULA SEGUNDA

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) A partir del primer día de vigencia del presente contrato deberán encontrarse los distintos dispensers instalados en los lugares indicados en la Cláusula Primera (Ira.); b) En el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispensers entregados, deberá proceder a su reemplazo dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación del problema; c) La entrega de las fragancias deberán ser coordinadas con las Secretarías Privadas del Superior Tribunal de Justicia, en la medida de las necesidades, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a veinticuatro (24) horas desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación oficial; d) El servicio debe incluir el retiro de

repuesto vacío y la colocación del nuevo en sus respectivos dispensers.-----

CLÁUSULA TERCERA

LA CONTRATISTA deberá contemplar, como máximo una (1) vez al mes, la limpieza y mantenimiento de los dispensers de los sanitarios y la limpieza y recambio de pilas en el dispenser de aromatización, a fin de obtener su correcto funcionamiento. Tal tarea será coordinada con las Secretarías Privadas del Superior Tribunal de Justicia, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

Asimismo, si durante la vigencia del contrato, el Organismo citado en la Cláusula Primera (Ira.) se trasladara de la dirección allí declarada a una nueva dentro de la misma ciudad, LA CONTRATISTA a solicitud de EL PODER JUDICIAL deberá proceder en el término de veinticuatro (24) horas a efectuar el traslado de los respectivos dispensers.-----

CLÁUSULA CUARTA

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Secretaría Privada del Superior Tribunal de Justicia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a que entre en vigencia el presente contrato, la siguiente información:

- * Nombres y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y
- * Nómina de la/s persona/s que tendrán a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombres y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA estará obligada a comunicar a EL PODER JUDICIAL los cambios dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.-

CLÁUSULA QUINTA

El presente contrato regirá a partir del día **01 del mes de julio del año 2020** y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA SEXTA

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA

CONTRATISTA la suma mensual de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 92/100 (\$ 5.552,92) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio; adjuntando a la misma la siguiente documentación:

a) Remitos mensuales conformados por la Secretaria Privada del Superior Tribunal de Justicia, Sra. Natalia Daguerre y/o el Encargado que se designe.

b) En caso de corresponder, mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intuitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA OCTAVA

A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Secretaría Privada del Superior Tribunal de Justicia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a que entre en vigencia el presente contrato, la siguiente información:

* Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y el PODER JUDICIAL, y

* Nómina de la/s persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligado a comunicarle al PODER JUDICIAL dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el

mismo.

CLÁUSULA NOVENA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta el máximo del veinte por ciento (20%) conforme Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA

Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Secretaria Privada del Superior Tribunal de Justicia: ndaguerre@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: gustavo.lorea@prohigiene.com y/o laura.torres@prohigiene.com-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna. (Artículo 114° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias).-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de

elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----